

PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER – ICBF ABU DABHI
FIDUCIARIA POPULAR S.A.

PROGRAMA: GENERACIONES SACÚDETE ICBF

CONVOCATORIA No. PAF-ICBFGS-O-092-2022

OBJETO: CONTRATAR “LA EJECUCIÓN DE ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE UN CENTRO SACÚDETE (TIPO II) UBICADO EN PEREIRA, DEPARTAMENTO DE RISARALDA”.

De conformidad con lo establecido en el numeral 1.10. **OBSERVACIONES A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA Y LOS DOCUMENTOS Y ESTUDIOS DEL PROYECTO**, de los Términos de Referencia, y en el cronograma de la convocatoria, los interesados contaban con la oportunidad de presentar observaciones a los Términos de Referencia, a los estudios del proyecto, a la matriz de riesgos, a los anexos técnicos y a cualquier otro documento relacionado con el presente proceso de selección, entre los días 02 al 08 de noviembre de 2022, lapso durante el cual se presentaron las siguientes observaciones.

INTERESADOS

De: Efrén Muñoz <emr6367@hotmail.com>
Enviado: martes, 1 de noviembre de 2022 8:02 a. m.
Para: CONVOCATORIAS_AT <CONVOCATORIAS_AT@findeter.gov.co>
Asunto: Observacion pliegos incumplimiento legal
(Solicitud remitida en varias oportunidades)

OBSERVACIÓN TÉCNICA No. 1

Cordial saludo

La ley 1229 del año 2008 incluye en igualdad de condiciones al profesional CONSTRUCTOR EN ARQUITECTURA E INGENIERIA, para labores de construcción e interventoría. Adjunto lo pertinente: "Artículo 1°. El numeral 9 del artículo 4° de la Ley 400 de 1997, quedará así:

CONSTRUCTOR. Es el profesional, ingeniero civil, arquitecto o constructor en arquitectura e ingeniería, bajo cuya responsabilidad se adelanta la construcción de una edificación.

(...)

TODAS las convocatorias abiertas excluyen al profesional "CONSTRUCTOR EN ARQUITECTURA E INGENIERIA" contrario a lo establecido en la ley 1229 del 2008.

Este profesional graduado en universidad cuenta con matrícula en el COPNIA.

Favor corregir los pliegos que no estarían cumpliendo la ley.

RESPUESTA:

Se precisa al interesado que los procesos de contratación de la Entidad, se rigen de acuerdo con lo establecido en el Código Civil, Código de Comercio y demás normas que resulten aplicables, y en tal sentido por las reglas que se establecen en su proceso de contratación (numeral 1.3. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE, del Subcapítulo I del Capítulo II de los Términos de Referencia).

Así las cosas, la entidad en sus procesos de contratación, y en ejercicio de la facultad de dirección de estos, la autonomía de la voluntad y acorde con el bien o servicio a contratar, fija para cada convocatoria las reglas y define los parámetros de selección, de modo que se garantice la selección objetiva, pluralidad de oferentes, debido proceso y la escogencia de la oferta más favorable, atendiendo los principios de la administración pública (Artículo 209 Superior),

esto es, de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, transparencia y de la Gestión Fiscal (Artículo 267 Superior).

Revisada su observación, en la cual se hace referencia a la Ley 1229 de 2008 “Por la cual se modifica y adiciona la Ley 400 del 19 de agosto de 1997 por la cual se adoptan normas sobre Construcciones Sismo Resistentes” es necesario aclarar el objeto de dicha ley tal y como lo determina el Artículo 1°:

“(…) Artículo 1°.- Objeto. La presente Ley establece criterios y requisitos mínimos para el diseño, construcción y supervisión técnica de edificaciones nuevas, así como de aquellas indispensables para Gestión Contractual la recuperación de la comunidad con posterioridad a la ocurrencia de un sismo, que puedan verse sometidas a fuerzas sísmicas y otras fuerzas impuestas por la naturaleza o el uso, con el fin de que sean capaces de resistirlas, incrementar su resistencia a los efectos que éstas producen, reducir a un mínimo el riesgo de la pérdida de vidas humanas, y defender en lo posible el patrimonio del Estado y de los ciudadanos. (...)”

En concordancia con lo anterior, la norma **no contiene un imperativo legal** respecto a las profesiones que deben incluirse en las exigencias técnicas establecidas en los procesos de selección de contratistas, pues como ya se dijo, la estructuración de parámetros de selección corresponde a la entidad en ejercicio de la autonomía de la voluntad y acorde con el bien o servicio a contratar.

No obstante, se considera pertinente incluir la profesión de “constructor en arquitectura e ingeniería” en los requisitos de formación académica para los perfiles del personal mínimo requerido para la Etapa II del contrato - Ejecución de la obra, teniendo en cuenta que, la profesión señalada tiene dentro de su pensum académico un enfoque de gestión, planificación, administración y ejecución de proyectos arquitectónicos y civiles, a través de la aplicación de técnicas y procesos constructivos. En ese sentido, su formación académica le permite asumir roles establecidos para los diferentes perfiles de la etapa de construcción de obra del proyecto.

En virtud de lo anterior, este cambio se realizará mediante Adenda que modifica los Estudios Previos.

De: angelica paola avila parra <angelicapavilap@gmail.com>

Enviado: jueves, 3 de noviembre de 2022 4:24 p. m.

Para: Convocatorias Infraestructuralcbf <convocatorias_infraestructura_icbf@findeter.gov.co>

Asunto: Aclaración con experiencia.

OBSERVACIÓN JURÍDICA No. 1

Señores
Findeter

Con aras de dar pluralidad a la convocatoria pública No. **PAF-ICBFGS-O-092-2022** con **OBJETO CONTRATAR “LA EJECUCIÓN DE ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE UN CENTRO SACÚDETE (TIPO II) UBICADO EN PEREIRA, DEPARTAMENTO DE RISARALDA”**. Deseo que se haga aclaración sobre el numeral **2.1.4 CONCENTRACIÓN DE CONTRATOS**, ya que no es claro, si una empresa que no ha ejecutado contratos con findeter pueda participar.

RESPUESTA:

Sobre la observación presentada, se aclara al interesado que el numeral **“2.1.4 CONCENTRACIÓN DE CONTRATOS”** que establece:

Operará la Concentración de Contratos cuando un proponente bien sea de manera individual, en consorcio o unión temporal, cuente con cuatro (4) contratos celebrados o adjudicados o en ejecución con FINDETER o con los Patrimonios Autónomos – FINDETER. En el evento de que el contrato haya terminado deberá allegarse la respectiva acta de recibo a satisfacción final o acta de liquidación con fecha de firma previa al cierre del proceso de selección.

Para el proponente plural, la concentración de contratos se generará por la sumatoria de los contratos celebrados o adjudicados o en ejecución por FINDETER o los Patrimonios Autónomos – FINDETER, de cada uno de los integrantes, afectando solidariamente al proponente.”

Se aclara entonces, que esta limitación opera únicamente respecto de los proponentes que hayan suscrito contratos con Findeter o con los Patrimonios Autónomos, y no aplica respecto de los proponentes que no hayan suscrito contratos con Findeter o con los Patrimonios Autónomos.

De: Carlos Tobon <ing.carlostobon@outlook.com>

Enviado: lunes, 7 de noviembre de 2022 1:07 p. m.

Para: Convocatorias Infraestructuralcbf <convocatorias_infraestructura_icbf@findeter.gov.co>

Asunto: OBSERVACION A LOS TERMINOS DE REFERENCIA CONVOCATORIA PAF-ICBFGS-O-092-2022

OBSERVACIÓN TÉCNICA No. 2

Señores: PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER – ICBF ABU DABHI FIDUCIARIA POPULAR S.A.
Bogotá D.C. – Colombia

Referencia: CONVOCATORIA PAF-ICBFGS-O-092-2022 CONTRATAR “LA EJECUCIÓN DE ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE UN CENTRO SACÚDETE (TIPO II) UBICADO EN PEREIRA, DEPARTAMENTO DE RISARALDA”.

Cordial Saludo

Solicito muy gentilmente a la Entidad aclarar si a la hora empezar el contratista la ejecución de la Etapa 2, la Entidad o el Ente Territorial en este caso la Alcaldía de Pereira hace entrega del lote en condiciones óptimas para el contratista iniciar actividades y que pasa si el lote no se encuentra en las condiciones óptimas para iniciar actividades, estas adecuaciones las debe realizar el contratista y serian pagadas por findeter como un Item NO PREVISTO.

RESPUESTA:

Analizada la observación presentada por el interesado, la entidad responde en los siguientes términos:

De conformidad con lo relacionado en el Estudio Previo en el numeral 8. MÉTODO PARA LA DETERMINACIÓN DEL VALOR DEL CONTRATO, SUBNUMERAL 8.2 ETAPA II DEL CONTRATO, el cual indica que “El método para la determinación del valor de la Etapa II es por PRECIO GLOBAL FIJO SIN FÓRMULA DE AJUSTE. En consecuencia, el precio previsto para esta Etapa, incluye todos los gastos, directos e indirectos, derivados de la ejecución y liquidación del contrato (...).”

Por esta razón, el posible proponente antes de presentar su propuesta deberá conocer las condiciones del terreno tal y como se menciona en el numeral 3. LOCALIZACIÓN DEL PROYECTO:

“(...) En consecuencia, correrá por cuenta y riesgo de los proponentes, inspeccionar y examinar los lugares donde se proyecta realizar los trabajos, actividades, obras, los sitios aledaños y su entorno e informarse acerca de la Página 28 de 76 naturaleza del terreno, la forma, características, accesibilidad del sitio, disponibilidad de canteras o zonas de préstamo, así como la facilidad de suministro de materiales e insumos generales. De igual forma, la ubicación geográfica del sitio del proyecto, historial de comportamiento meteorológico de la zona y demás factores que pueden incidir en la correcta ejecución del proyecto.

Con la presentación de la propuesta, el proponente declara que conoce de manera integral todas las condiciones del sitio de ejecución del proyecto, las actividades a ejecutar y las circunstancias legales, técnicas, ambientales, económicas y sociales para el desarrollo del proyecto, en especial aquellas que puedan afectar la ejecución de las actividades y/o del proyecto e influir en el cálculo del valor de la propuesta. Por lo tanto, el desconocimiento de estos aspectos no servirá de excusa válida para posteriores reclamaciones”.

Conforme con lo anterior, el interesado deberá contemplar todas y cada una de las actividades que se requieran ejecutar con el fin de garantizar la funcionalidad y operatividad de la infraestructura, como son adecuaciones de lote, rellenos, estructuras de contención, acometidas de servicios públicos, cerramientos, paisajismo, urbanismo y todas aquellas obras dando cumplimiento a los requerimientos mínimos contemplados en el Anexo Técnico, programa arquitectónico y norma técnica colombiana.

Para constancia se publica a los nueve (9) días del mes de noviembre de 2022.

**PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER – ICBF ABU DABHI
FIDUCIARIA POPULAR S.A.**